



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0716

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2004ER35166** del 6 de octubre de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja vía Web instaurada anónimamente, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una fabrica de cuadros en la que se genera mucho material cuando lijan y cortan, dicho establecimiento se encuentra ubicado en el segundo piso de la carrera 57 No. 4-69 – 71 localidad de Puente Aranda.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 27 de octubre de 2004 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **8720** del 10 de noviembre de 2004, evidenciándose que en la carrera 57 No 4-63 (dirección antigua) carrera 57 No. 4 A -23 (dirección nueva), funciona una marquetería que se encuentra ubicada en una edificación de dos niveles, donde en el primer piso se almacenan cuadros ya terminados, en la parte de atrás se realiza el corte de la madera, no se observaron dispositivos de control.

En el segundo piso se realiza el lijado y pintura de la madera, a pesar que el espacio esta cubierto por plásticos se sale el material particulado; en las ventanas de la vivienda de al lado se observan residuos de madera (polvo); en la parte de atrás se ubica una cabina de pintura la cual tiene un extractor con ducto de salida de aproximadamente 8 metros desde el nivel del piso. Este ducto ayuda a sacar el olor a pegante que se genera en el primer piso.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 1433 del 14 de enero de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado "SOLO ARTE", para que implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica colocando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidieran ocasionar molestias a los vecinos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 10 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17486 del 26 de septiembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que en este predio ya no funciona la marquertería.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 0716

evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento comercial "SOLO ARTE" ubicado en el segundo piso de la carrera 57 No. 4-69 – 71 (dirección antigua) carrera 57 No. 4 A -23 (dirección nueva) de la localidad de Puente Aranda.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja vía Web instaurada anónimamente con radicado N° **2004ER35166** del 6 de octubre de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio "SOLO ARTE" ubicado en el segundo piso de la carrera 57 No. 4-69 – 71 (dirección antigua) carrera 57 No. 4 A -23 (dirección nueva) de la localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2004ER35166 del 6/10/04